



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 26 SEP 2022

VERBAL RAD. 2021-00514

La abogada Sandra Liliana Olarte Romero, apoderada de la demandante solicitó el "[e]l embargo y posterior secuestro del inmueble casa del predio Villa del Rosario Vereda Peña Negra del municipio de Cachipay distinguido con matrícula inmobiliaria No 156-60697"; sin embargo, al verificar la naturaleza del asunto, "resolución de promesa de compraventa" colige esta sede que la petición no se abre paso conforme al principio de taxatividad de las medidas cautelares. Ello, si se repara que no se cumplen los presupuestos de los literales a) y b) del artículo 590 y tampoco del canon 592 del Código General del Proceso. Al efecto se advierte que en el presente asunto no se discute el derecho de dominio u otro derecho real, ni sobre una universalidad, ni frente a proceso de responsabilidad contractual o extracontractual. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante conforme a las breves razones expuestas.

NOTIFÍQUESE (3).

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>79</u> hoy</p> <p> 27 SFP 2022</p> <p>ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario</p>
--